

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintinueve de septiembre de dos mil quince.

Vistos para resolver los autos del expediente **DDHPO/813/(01)/OAX/2012**, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana **Zoila Edith Aldaz Jiménez**, por violación a sus derechos humanos a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

I. Hechos

1. Por comparecencia de quince de junio de dos mil doce, la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, presentó queja en contra del Director General, del Director de Asuntos Jurídicos, del Coordinador de Educación Básica y Normal y de la jefa de la Unidad de Apoyo Académico de la Coordinación General, todos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por los actos de hostigamiento laboral y suspensión de sueldos sin causa justificada. Refiriendo que como coordinadora del proyecto para la elaboración del libro “Estudio de la Entidad donde vivo”, los funcionarios mencionados le negaron el apoyo necesario para la elaboración del citado proyecto, llegando a negarle un espacio físico y material para la realización del mismo y la suspensión de sus sueldos y demás prestaciones.

2. Por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil doce, se ordenó radicar la queja a la que se le asignó el número de expediente citado en el proemio y se solicitó a la autoridad señalada como probable responsable, por conducto del Director General del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado el informe correspondiente.

3. Al acreditarse violaciones a Derechos Humanos en agravio de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, con fecha veintiuno de marzo de dos mil

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



trece, se emitió propuesta de conciliación al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

4. Mediante oficio número DSJ/DH/1521/2013, de fecha cuatro de mayo de dos mil trece, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la propuesta de conciliación que se formuló al titular de dicho Instituto.

5. En virtud de que no se cumplió en sus términos con la Propuesta de Conciliación, por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil trece, se determinó la reapertura del expediente que nos ocupa.

En vista de lo anterior, se procedió a practicar las diligencias tendientes a la solución del presente expediente, por lo que, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Acta circunstanciada de fecha quince de junio de dos mil doce, levantada con motivo de la comparecencia de Zoila Edith Aldaz Jiménez, por la que presenta queja en contra de diversos funcionarios del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (foja 3).

2. Copia del escrito suscrito por la peticionaria dirigido al entonces encargado del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el que le informa del proyecto para la elaboración del libro "Estudio de la Entidad donde vivo" (foja 13).

3. Oficio número DSJ/DH/2435/2012 fechado el tres de julio de dos mil doce, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con el que remite copia certificada del similar D.S.J./O.C./M.I./IEEPO/40/2012 de veintiséis de junio del año en cita, por el que se ordena al Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales la liberación de pagos únicamente de las quincenas 09/2011 a la 10/2012 a la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 24).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



4. Escrito fechado el veinticinco de julio de dos mil doce, suscrito por la quejosa en el que comunica que le fueron expedidos dieciséis cheques correspondientes a las quincenas tres a la diez de dos mil doce. Agregando que no le fue pagado el bono de la quincena de mayo de dos mil doce, ni el concepto once que se le adeuda desde enero de dos mil once (foja 28).

5. Oficio número DSJ/DH/2827/2012 fechado el veinticinco de julio de dos mil doce, suscrito por el entonces Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con el que remitió copia certificada del diverso CGPRL-DRH-SP-138-56-3-2012/285, por el que solicita al Director de Informática de ese Instituto la reactivación de pagos a la quejosa (foja 34).

6. Escrito de fecha quince de agosto de dos mil doce, suscrito por la quejosa, a través del cual comunica a esta Defensoría que al presentarse a la Subdirección de Pagos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, su titular le informó que no tenía pago alguno para ella (foja 42).

7. Acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil doce por el que se ordena dar vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en virtud de no existir respuesta del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la petición de informe que esta Defensoría le hizo, respecto de los pagos faltantes a la quejosa (foja 44).

8. Oficio número SCTG/DPJ/QD/4306/2012 de fecha diez de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por el que comunica la aceptación de la colaboración solicitada (foja 48).

9. Copia del oficio número CGPyRL/1299/2012 fechado el treinta de mayo de dos mil once, suscrito por el entonces Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el que solicita a la Subdirectora de Pagos de ese Instituto, realice la baja preventiva de sueldos a partir de la quincena 17/2011 y subsecuentes de Zoila

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



Edith Aldaz Jiménez, mencionándole su R.F.C. y siete claves presupuestales (foja 54).

10. Oficio número D.S.J./O.C./M.I./3365/2012 de veinticuatro de septiembre de la pasada de dos mil doce, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través del cual instruye al Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales de ese Instituto, la liberación de pagos a partir de la quincena 11/2012 y subsecuentes así como bono y retroactivo a Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 55).

11. Copia del escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, suscrito por la quejosa Zoila Edith Aldaz Jiménez, en el que solicita al Coordinador de Personal y Relaciones Laborales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la regularización de sus sueldos y así como del concepto once a partir de enero de dos mil once (foja 57). Al que anexó, entre otros

a) Copia de los talones de pago 1694357, 1694358, 1792944, 0693786, 0279011, 0390277 y 0462301 y en los que aparece como fecha de pago treinta y uno de octubre de dos mil siete, los dos primeros; quince de noviembre de dos mil ocho, quince de junio de dos mil nueve, treinta de noviembre de dos mil diez, treinta y uno de marzo y quince de abril de dos mil diez; respectivamente, en los que se marca el concepto once (fojas 64-66);

b) Copia del oficio número DG.1159/2007 de primero de septiembre de dos mil siete, suscrito por el entonces Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el cual la nombra Coordinadora de la Agenda Estatal para la Equidad en Educación Inicial y Básica (foja 67).

12. Acta circunstanciada de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, levantada con motivo de la comparecencia de la quejosa Zoila Edith Aldaz Jiménez, en la que expuso que en esa misma fecha, en la Subdirección de Pagos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, le hicieron entrega de siete cheques correspondientes a las quincenas del primero de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



junio al quince de octubre de la pasada anualidad, sin embargo en los mismos no se refleja el concepto once a que tiene derecho por el cargo que ostenta. Exhibiendo, entre otros, copia del oficio S.R.H./2012/673 de fecha tres de octubre de dos mil doce, por el que la Subdirectora de Recursos Humanos del mencionado Instituto, solicita la reactivación del concepto once desde el primero de enero de dos mil once a esa fecha (foja 74).

13. Oficio número DSJ/DH/4056/2012 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con el que remitió:

a) Copia simple con acuse de recibo en original, del similar CGPR.SP.138.56.3.2012/481 signado por la Licenciada María Mercedes Rodríguez Mayoral, Subdirectora de pagos de dicho Instituto, en el que comunica al entonces Director de Servicios Jurídicos que solicitó a la Subdirección de Informática la reactivación de sueldos en favor de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez y que no es de su competencia la asignación o suspensión del concepto 11 (foja 78).

b) Copia simple del oficio CGPRL-DRH-SP-138-56-3-2012/285 fechado el dieciséis de julio de dos mil doce, signado por la Licenciada María Mercedes Rodríguez Mayoral, Subdirectora de pagos del Instituto Estatal de Educación Pública, al Ingeniero Martín Rojas Albarrán, Director de Informática del mismo Instituto, solicitándole la reactivación de las quincena 04 a la 10/2012 a la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, en las claves que en el mismo cita (foja 79).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

14. Oficio DSJ/DH/1038/2013 fechado el uno de abril del dos mil trece, signado por el entonces Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el que remitió un cuadernillo de copias certificadas, que por su importancia se enumeran las siguientes documentales:



a) Oficio DSJ/DH/3973/2012 de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, suscrito por el entonces Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual solicita a la Subdirectora de Pagos de ese Instituto, informe si es procedente la petición de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, respecto del concepto 11 que reclama (foja 107).

b) Oficio número DSJ/DH/4057/2012 de veintinueve de octubre de dos mil doce, suscrito por el entonces Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el cual solicita a la Subdirectora de Pagos de ese Instituto, informe a quien le corresponde asignar o suspender el concepto 11 a la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, o en base a que criterios es otorgado (foja 108).

c) Oficio número DSJ/DH/4388/2012 datado el cuatro de diciembre de dos mil doce, por el que el entonces Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, solicita a la Subdirectora de Recursos Humanos del mismo Instituto, informe del seguimiento dado a su oficio S.R.H./2012/673 (foja 109).

15. Oficio número DSJ/DH/1521/2013 de fecha cuatro de mayo de dos mil trece, por el que el entonces Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, comunica a esta Defensoría la aceptación de la Propuesta de Conciliación que se formuló (foja 119)

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

16. Oficio número DSJ/DH/1526/2013 de nueve de mayo de dos mil trece, suscrito por el entonces Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual, en cumplimiento al tercer punto de la Propuesta de Conciliación, remite copia certificada de los oficios DSJ/DH/1522/2013, DSJ/DH/1523/2013 y DSJ/DH/1524/2013 en virtud de los cuales el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, exhorta al Director de Informática, Coordinador de Personal y



Relaciones Laborales y Director de Servicios Jurídicos de ese Instituto, en los términos solicitados en la Propuesta de Conciliación (fojas 123-126).

17. Acta circunstanciada de fecha tres de junio de dos mil trece, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, en la que manifestó que hasta esa fecha el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no le había cubierto el concepto 11 (foja 132).

18. Acta circunstanciada de fecha diez de julio de dos mil trece, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, en la que manifestó que aún no se le cubría el concepto 11 (foja 140).

19. Oficio número DSJ/DH/3210/2013 fechado el veinticinco de octubre de dos mil trece, por el que el entonces encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, requiere al Licenciado Hugo Espinoza Morales, Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales de ese Instituto, informe el impedimento legal que tenga para no dar cumplimiento al primer punto de la Propuesta de conciliación que formuló esta Defensoría (foja 170).

20. Acta circunstanciada de catorce de noviembre de dos mil trece, en la que una Visitadora Adjunta de esta Defensoría certifica que en compañía del Visitador General de este Organismo se constituyó en la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la que el Licenciada Víctor Manuel Cartas Martínez informó al Visitador General que le sería pagado a la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez concepto 11 y que procedería a solicitarlo al Coordinador de Relaciones Laborales, ya que era éste quien se oponía al pago (foja 171).

21. Acta circunstanciada de quince de noviembre de dos mil trece, levantada por la Licenciada Esther Francisca Jacinto Méndez, Visitadora

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



Adjunta de este Organismo Defensor, con motivo de la comparecencia de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 172).

22. Acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, levantada por personal de esta Defensoría en la que se hace constar la entrevista sostenida con el Ingeniero Jorge Félix Mendoza Benítez, Secretario Técnico de la Coordinación General de Relaciones Laborales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien manifestó que el concepto 11 no forma parte del salario y no es un ingreso fijo y regular ni permanente por lo que no se considera una prestación laboral. En ese acto hizo entrega de copia simple de los siguientes documentos:

a) La circular número 006 de siete de noviembre de dos mil trece, firmada por el Director General de ese Instituto, por el cual comunica a los Coordinadores Generales, Directores y titulares de las áreas Staff de la Dirección General, que se continuará otorgando durante el año 2014 una compensación económica adicional al sueldo (concepto 11) a los trabajadores operativos de las oficinas centrales y regionales como una valoración y reconocimiento a su desempeño laboral y desarrollo profesional. Se señala en dicha circular que las remuneraciones que se paguen por ese concepto no constituyen un ingreso fijo, regular, ni permanente, por lo que no se considerará como una prestación laboral y se señalan los criterios para su otorgamiento (foja 189).

23. Oficio número DSJ/DH/3799/2013 fechado el once de noviembre de dos mil trece, mediante el cual el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, informó que en cumplimiento al segundo punto de la Propuesta de Conciliación se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente en contra de los servidores públicos que resulten responsables. En el que la Secretaría de la Contraloría determinó no iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos (foja 193 y 308).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



24. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, levantada por personal de esta Defensoría en la que se hace constar la incomparecencia de los funcionarios del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a la cita que fueron convocados para el seguimiento del trámite a la propuesta de conciliación. Contándose únicamente con la presencia de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, quien refirió la violencia económica por parte de la persona encargada del pago de sus salarios (foja 198).

25. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, levantada por personal de esta Defensoría en la que se certifica la inspección ocular practicada en el expediente de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, radicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, certificando que existen los oficios DSJ/DH/2190/2012; DSJ/DH/2522/2012, de veinticuatro de julio de la pasada anualidad; DSJ/DH/2707/2013, de diecinueve de agosto del mismo año dos mil trece y el oficio DSJ/DH/3210/2013 de veinticinco de octubre de dos mil trece, todos dirigidos al Coordinador General de Relaciones Laborales para el cumplimiento de la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo defensor (foja 206).

26. Oficio número DSJ/DH/137/2014 de fecha ocho de enero de dos mil catorce, signado por el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual comunica que no es procedente el cumplimiento del punto primero de la Propuesta de Conciliación por contravenir lo dispuesto en las circulares 01, de tres de enero de dos mil once; 77, de siete de diciembre de dos mil once; DG008/2012, de seis (sic) de diciembre de dos mil doce y DG006/2013, de veinte (sic) de noviembre de dos mil trece. Las dos primeras suscritas por el entonces Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales y las dos últimas por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública, vigentes para su aplicación en los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; que como la peticionaria ostenta claves presupuestales de personal docente, no encuadra en los supuestos establecidos en las circulares mencionadas. Pues el concepto once se otorga a trabajadores de asistencia y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

apoyo a la educación que realiza labores en un horario adicional, siendo el superior inmediato quien determina a qué trabajador se le otorga. Anexó a su oficio cuadernillo de copias certificadas de diversas documentales, entre las que se encuentran las circulares aludidas (foja 216).

27. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, relativa a la comparecencia de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, quien en atención al informe rendido por el Director de Servicios Jurídicos, refirió que en su caso el concepto once ha sido para nivelar su sueldo en base al cargo que ostenta (foja 247).

28. Oficio número DSJ/DH/893/2014 de fecha siete de febrero de dos mil catorce, en virtud del cual el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública, informó que a partir del veinticuatro de mayo de dos mil once, la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, fue puesta a disposición de la Coordinación General de Personal y Relaciones Laborales de ese Instituto, anexando las siguientes documentales:

a) Copia certificada del oficio IEEPO/CGEByN/580/2011 de veinticuatro de mayo de dos mil once, firmado por el Coordinador General de Educación Básica y Normal del Instituto Estatal de Educación Pública, por el que pone a disposición del Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales de ese Instituto a la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 256).

b) Copia certificada del oficio IEEPO/CGEByN/212/2013 de diez de abril de dos mil trece, en virtud del cual el Coordinador General de Educación Básica y Normal del Instituto Estatal de Educación Pública, comunica al Secretario Técnico de la Dirección General de ese Instituto que la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez fue puesta a disposición de la Coordinación General de Personal y Relaciones Laborales de dicho Instituto, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil once (foja 257).

29. Oficio número DSJ/DH/1163/2014 fechado el veinte de febrero de dos mil catorce, signado por el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual remite cuadernillo de copias certificadas relativas a la situación laboral de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 263), de las que cabe destacar las siguientes:

- a) Oficio número D.I.O.044/2014 de catorce de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Ingeniero Martín Rojas Albarrán, Director de Informática del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el que informa al Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales del mismo Instituto, respecto de la situación laboral y prestaciones de la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 265).
- b) Memorándum CGEByN/149/2010 datado el quince de febrero de dos mil diez, por el que la Coordinadora General de Educación Básica y Normal, comunica a la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez, que se le comisiona como Responsable de la Articulación de Educación Básica. Con acuse de recibo por su destinataria con fecha diecisiete del mes y año de su emisión (foja 269).
- c) Oficio CGEByN.UAA/184/2010 de veinticinco de junio de dos mil diez, a través del cual la Jefa de Unidad de Apoyo Académico comunica a la Directora General de Materiales Educativos, que la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez ha sido designada Coordinadora del Proyecto en el Estado del libro de texto para tercer grado de primaria de la asignatura “Estudio de la Entidad donde Vivo” (foja 270).
- d) Memorándum CGEByN/248/2011 fechado el veinticuatro de febrero de dos mil once, por el cual el Coordinador General de Educación Básica y Normal del citado Instituto, comunica a la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez que deberá coordinarse con la maestra Lorena Chávez Valtierra, Jefa de la Unidad de Apoyo Académico en lo relacionado con la elaboración del libro de texto “Estudio de la Entidad donde Vivo”. Con acuse de recibo de su destinataria de fecha veinticinco del mismo mes y año (foja 271).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

- e) Memorandum CGEByN.UAA./03/2011 de seis de mayo de dos mil once, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Apoyo Académico comunica a la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez que deberá checar tarjeta de asistencia (foja 272).
- f) Oficio número CGEByN/384/2011 de veinte de mayo de dos mil once, por el que la Jefa de la Unidad pone a disposición del Coordinador General de Educación Básica y Normal a la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 273).
- g) Oficio número IEEPO/CGEByN/580/2011 de veinticuatro de mayo de dos mil once, por el cual el Coordinador General de Educación Básica y Normal, pone a disposición del Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales a la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 274).
- h) Oficio número CGPyRL/1299/2011 datado el treinta de mayo de dos mil once, a través del cual el Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales, solicita a la Subdirección de Pagos la baja preventiva de salarios a la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 275).

30. Oficio número SCTG/DPJ/QD/4000/2014 de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce del Licenciado Avelino Salvador Vásquez Díaz, Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Gobierno del Estado, mediante el cual remite copia de la resolución dictada en el expediente administrativo 539/QD/2013 (foja 307).

31. Acta circunstanciada de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, levantada con motivo de la comparecencia de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, quien manifestó que a partir de la quincena 20/2014 correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de dos mil catorce, le suspendieron el pago de sus salarios (foja 317).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



32. Oficio número DSJ/2014/4854 datado el veinte de noviembre de la presente anualidad, por el que el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, comunica la no aceptación de la medida cautelar solicitada por este Organismo para el pago de los salarios de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, por las razones que en el mismo expone (foja 325). Al mismo anexó cuadernillo de copias certificadas de diversas documentales relativas a la situación laboral de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, entre ellas las ya remitidas con su similar DSJ/DH/1163/2014, así como las siguientes:

- a) Oficio DSJ/DH/3354/3014 datado el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el que el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, cita a la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez a la Coordinación General de Personal y Relaciones Laborales a efecto de regularizar su situación. En cuyo reverso obra razón de que no se localizó el domicilio señalado para notificar (foja 335).
- b) Programa para la integración de plantillas de Recursos Humanos, primer semestre dos mil catorce (foja 337).
- c) Oficio D.S.J./O.C./A.P./5467/2014 de veintiocho de octubre de dos mil catorce, mediante el cual el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos solicita al Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales la suspensión de salarios a partir de la quincena 20/2014 a la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez (foja 342).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

33. Acta circunstanciada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, relativa a la comparecencia de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, en la que expuso que como Coordinadora para la Agenda Estatal para la Equidad en Educación Inicial y Básica, con fecha treinta de octubre, cinco y trece de noviembre de dos mil catorce, solicitó por escrito al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, como su jefe inmediato, el pago total de sus quincenas ya que sólo ha cobrado el 67% de

ellas partir de enero de dos mil once; la constancia de servicios y le presentó constancias del domicilio donde está ubicada su Coordinación desde febrero de dos mil once. Agregando que, como se advierte en los talones de pago que exhibió con el escrito de cinco de noviembre, en los mismos aparece como centro de trabajo la Dirección General (CT20ADG0100B) por lo que se le dio nombramiento como Coordinadora para la Agenda Estatal para la Equidad en Educación Inicial y Básica ha estado adscrita a dicha Dirección, sin que a esa fecha se le haya notificado cambio de nombramiento (foja 350).

34. Oficio número DSJ/DH/4975/2014 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual, en alcance a su similar DSJ/2014/4854, el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, informa que la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez, se encuentra dentro de los trabajadores con movimientos irregulares en su centro de trabajo actual, realizando funciones no autorizadas por ese Instituto, por lo que deberá presentarse a la Coordinación General de Personal y Relaciones Laborales para aclarar su situación laboral. Además que como presenta inconsistencias particulares en la prestación del servicio pues se desconoce el centro de trabajo en que se encuentra actualmente, se inició en su contra el procedimiento administrativo ADG.102/2014, acordándose la suspensión preventiva de salarios hasta en tanto aclare su escenario laboral (foja 384).

III. situación Jurídica

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

Con fecha uno de septiembre de dos mil siete el entonces Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, nombró a la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, Coordinadora de la Agenda Estatal para la Equidad en Educación Inicial y Básica. Por memorándum CGEByN /149/2010 de fecha quince de febrero de dos mil diez, la Coordinadora General de Educación Básica y Normal del mismo Instituto comunicó a la hoy quejosa que a partir de esa fecha y hasta nueva orden, estaba comisionada como Responsable de la Articulación de Educación Básica (evidencia 32.b).



A partir de junio de dos mil diez, la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, fue designada Coordinadora del Proyecto en el Estado de Oaxaca del libro de texto para tercer grado de primaria de la asignatura “Estudio de la Entidad donde Vivo”, tal como se acredita con el oficio CGEByN.UAA/184/2010 (evidencia 32.c).

Siendo así que desde dos mil siete, fecha en que se le designó Coordinadora de la Agenda Estatal para la Equidad en Educación Inicial y Básica, la quejosa empezó a percibir el concepto once, como se advierte de los talones de pago que obran en autos, mismos que fueron exhibidos por la peticionaria de Derechos Humanos (evidencia 11 a). El cual se le suspendió, sin previo aviso y sin mediar orden debidamente fundada y motivada.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado “A” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 6, 7, 13 fracciones I y III, 25 fracción IV, 71, 73 y 75 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca; 7°, 38 fracción VIII, 58, 60, 66 y demás relativos del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicados de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

V. Consideraciones Previas

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a), visible a la página 202, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El [primer párrafo del artículo 1o. constitucional](#) reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”.

De igual manera, en la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a), visible en la página 204, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”, establece que “Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo [1o. constitucional](#), pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

VI. Observaciones

Del análisis de los hechos y evidencias que obran el expediente que se resuelve, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permiten evidenciar violaciones a los derechos humanos en perjuicio de la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez, por parte de servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

A. Derecho a la Seguridad Jurídica en la Administración Pública por actos y omisiones contrarios a la administración pública. Omitir respetar la garantía de audiencia.

El derecho a la seguridad jurídica, según el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos expedido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio”¹.

En este tenor, el Estado tiene la obligación de garantizar a los titulares de los derechos humanos que éstos serán respetados, bajo cualquier circunstancia,

¹ Soberanes, Fernández José Luis. Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México 2008. Pág. 1

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



por parte de sus funcionarios y que no estarán expuestos a los caprichos de quienes, en determinado momento, representen a las instituciones públicas.

En esta tesitura, el Estado debe proveer cuanto sea necesario a efecto de garantizar este derecho y proteger a la persona de cualquier acción que lo vulnere.

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido, en el artículo 14, segunda parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵; XVIII de la Declaración Americana de los

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

⁴ Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



Derechos y Deberes del Hombre⁶; 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura⁷. Ordenamientos que fundan los derechos de toda persona a ser oída públicamente en defensa de sus derechos, que no es más que el respeto del debido proceso por parte de los servidores públicos en favor del gobernado.

En tal virtud, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, antes de determinar privar de un derecho a la agraviada debió observar lo siguiente: a) instaurar un procedimiento; b) notificar a la agraviada del inicio de la investigación, corriéndole traslado con la documentación necesaria y emplazarla a comparecer para ejercitar su defensa; c) permitirle ofrecer pruebas y alegar en su favor; d) dictar una resolución fundada y motivada y e) resolver los recursos que se ejerciten.

Siendo aplicable al caso la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, del siguiente rubro: ACTAS ADMINISTRATIVAS. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR CONFORME A LOS ARTÍCULOS 56, 57 Y 58 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Los citados preceptos regulan el procedimiento que deben seguir las instituciones públicas de gobierno para cesar al trabajador sin incurrir en responsabilidad y, al respecto, establecen que el titular de la institución pública respectiva deberá levantar acta administrativa en la que se oirá en defensa al trabajador, con la intervención de la representación sindical; que en ésta se asentarán los hechos con la mayor precisión y se tomará la declaración al afectado, oyendo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

⁶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo XVIII. Derecho de justicia.

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

⁷ Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios, con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.



a los testigos de cargo y descargo, debiendo recibirse las pruebas necesarias, así como que las actuaciones deberán firmarse con dos testigos de asistencia y entregar copia legible al trabajador afectado en los casos de abandono de empleo o servicio, prisión y demás casos en que por su naturaleza no pudiere estar presente. Por tanto, el acta administrativa que satisface dichos requisitos debe tenerse por válida, aunque previamente a su levantamiento, en diversa acta se hagan constar los hechos atribuidos al trabajador, que sirvieron de sustento al inicio del procedimiento administrativo que culminó con su cese, en la que es innecesario observar las formalidades mencionadas, habida cuenta que esta acta previa, sólo tiene por finalidad recabar información, en tanto que el citado numeral 58 dispone que todo cese deberá efectuarse por causa justificada precedida de investigación.⁸

Ahora bien, no existe evidencia que la quejosa haya dejado de prestar sus servicios para el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, siendo su última encomienda la elaboración del libro “Estudio de la Entidad donde Vivo”, sin embargo y sin explicar el motivo o razón fundada, además, sin respetarle su garantía de audiencia, mediante oficio número CGPyRL/1299/2012 de fecha treinta de mayo de dos mil once (evidencia 9), el entonces Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, solicitó a la Subdirectora de Pagos de ese Instituto la baja preventiva de sueldos a partir de la quincena 17/2011 y subsecuentes de la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez. Determinación que carece de fundamentación y motivación, pues en la misma no se mencionó el motivo de la baja, ni mucho menos se fundó en ordenamiento legal alguno. Fue arbitraria y vulneró el derecho a la seguridad jurídica de la agraviada, así como el debido proceso. Siendo que en virtud de la queja interpuesta en este Organismo, mediante oficio D.S.J./O.C./M.I.L./3365/2012 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

⁸ Décima Época. Registro: 2009419. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo III. Materia(s): Laboral. Tesis: IX.1o.19 L (10a.). Página: 1942. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 32/2015. Ana María Martina Puente Saucedo. 16 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos L. Chowell Zepeda. Secretaria: María Elvia Cano Celestino.



Estatad de Educación Pública de Oaxaca, ordenó la liberación de los pagos a la quejosa a partir de la quincena 11/2012 y subsecuentes, así como bono y retroactivo (evidencia 10); sin embargo, no se liberó el pago del concepto once que también venía percibiendo, motivo por el cual se emitió propuesta de conciliación para tal efecto.

No obstante haberse aceptado la Propuesta de Conciliación, hasta la fecha, bajo diversos argumentos, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, incumplió con el punto primero de la resolución conciliatoria. Dejando a la quejosa en estado de indefensión pues hasta ahora no se le ha notificado el motivo de la suspensión de dicho concepto, ni tampoco se le ha notificado que haya quedado sin efecto el cargo que viene desempeñando como Coordinadora de la Articulación de Educación Básica.

Por lo que al no existir disposición en contra, la quejosa continúa con ese cargo; en consecuencia, con derecho a seguir percibiendo el sueldo que acordó al momento de ser nombrada con el cargo que ostenta. En efecto, de toda la documentación que envió el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos, no obra documental alguna que pruebe o acredite que han cesado los efectos de su cargo, pues a pesar de que obra en el expediente el oficio DGAME/1139/12, fechado el diez de julio de dos mil doce, por el que el Director General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública, comunica a la agraviada que mediante oficio CGEByN/UAA/404/2011, de dos de junio de dos mil once, se les comunicó que la quejosa ya no era la responsable del proyecto; esa situación no fue notificada a la agraviada. Ni existe constancia que demuestre que esa autoridad le haya requerido y notificado formalmente informes o avances de su trabajo o requerimiento alguno para que se presentara ante su jefe inmediato. Sin que sea óbice para lo anterior, el hecho de que se ignorara su domicilio. Circunstancia que no justifica en nada la actuación de la autoridad responsable, ni le sirve de excusa, pues debió agotar los medios legales para localizarla y notificarle a efecto de respetar su garantía de audiencia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



En tal sentido tenemos que cualquier determinación que se tomó sin notificar a la quejosa, deviene en violación a sus derechos fundamentales, como es el caso de los oficios CGEByN/384/2011, IEEPO/CGEByN/580/2011 y CGPyRL/1299/2011 (evidencias 29.f, 29.g y 29.h), por los que se le pone a disposición y se ordena la baja preventiva de sueldos. Los cuales no le fueron notificados, ni se advierte que previo a su emisión se haya desahogado procedimiento alguno en su contra para regularizar su situación laboral o para investigar una probable falta administrativa.

Tales determinaciones se realizaron sin respetar las reglas del debido proceso en favor de la peticionaria de Derechos Humanos, el cual implica que toda persona tiene derecho a determinadas garantías, tales como derecho a dar respuesta a las imputaciones que se formulan en su contra, recibir notificaciones, de acuerdo a lo previsto en la ley; aportar pruebas y alegar en su favor tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso. Derechos que toda autoridad o servidor público deben respetar atendiendo a lo contemplado en los párrafos primero y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia y al no existir disposición en contrario debidamente fundada y motivada, la agraviada tiene derecho a recibir el sueldo de acuerdo a los conceptos en que fue contratada por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en términos de lo previsto por artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que señala: “El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

El artículo 8º fracción XII del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, señala que es facultad del Director General “dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las coordinaciones”. Y conforme a lo estipulado en la fracción XI del mismo reglamento, le corresponde también expedir los nombramientos de los titulares de las coordinaciones generales, direcciones y departamentos, así como recibir y acordar sus renunciaciones; como en el caso, ocurrió, pues la quejosa



cuenta con nombramiento expedido por el Director General, el cual hasta la fecha no justificó ante este Organismo que se le ha notificado la rescisión de su relación laboral.

Cabe señalar que, además de no cumplir con el punto primero de la Propuesta de Conciliación de referencia, la autoridad responsable nuevamente suspendió, sin justificación legal sus pagos, como se acredita con el oficio D.S.J./O.C./A.P./5467/2014 de fecha veintiocho de octubre de la presente anualidad (evidencia 36.c) que en copia certificada remitió el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, del que se advierte que solicitó al Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales de ese Instituto la suspensión de salarios a partir de la quincena 20/2014 y subsecuentes de la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez y otros, por encontrarse sujeta a procedimiento administrativo; y mediante oficio número DSJ/DH/4975/2014 (evidencia 38) comunicó que se inició en contra de la quejosa el procedimiento administrativo número ADG/102/2014, sin embargo no remitió constancia alguna que permita acreditar que se ha emplazado debidamente a la quejosa, para que tenga oportunidad de alegar en su defensa. Lo que deviene en violación a derechos humanos de la impetrante pues nuevamente se le deja en estado de indefensión al no respetar las garantías del debido proceso, ya que al instaurarse un procedimiento del cual no tiene conocimiento, resulta violatorio de sus derechos humanos la suspensión de pagos, por no haber sido emplazada para que pudiese ejercer una adecuada defensa.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero in fine señala que “nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”. Esto es una garantía de legalidad para el trabajador quien, además, para poder ser privado del producto de su trabajo, deberá ser oído y vencido en juicio, atento a lo señalado por el párrafo segundo del artículo 14 Constitucional que consagra la garantía de audiencia y debido proceso en favor de todo gobernado para la defensa de



sus derechos; así como en los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos ya citados.

En el caso concreto, la agraviada ha sido privada del producto de su trabajo sin que se le haya respetado su garantía de audiencia en la que haya tenido la oportunidad de alegar en su defensa y mucho menos ha existido mandamiento escrito de autoridad competente debidamente fundado y motivado en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Carta Magna.

Por lo anterior, se han vulnerado derechos humanos de la agraviada toda vez que si bien es cierto el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se regularizó el pago de sus sueldos, también lo es que a partir de la quincena 20/2014, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de dos mil catorce, nuevamente se le suspendió. Aunado a ello no se le ha informado por escrito alguna resolución fundada y motivada en la que se haya determinado suspenderle el concepto once que reclama, a partir de enero de dos mil once.

Por lo que ha quedado acreditado que servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, han atentado contra el derecho humano a la seguridad jurídica de Zoila Edith Aldaz Jiménez, al privarla sin motivo justificado, sin haber sido oída y vencida en juicio, de parte de lo que conforman sus prestaciones laborales por el cargo que desempeña en ese Instituto, pues hasta la fecha no ha recibido la remuneración total correspondiente por su trabajo. Lo anterior no obstante que mediante oficio número S.R.H./2012/673 de fecha tres de octubre de dos mil doce, la Subdirectora de Recursos Humanos del citado Instituto solicitó al Director de Informática de esa misma dependencia, la reactivación de la emisión de cheques a partir de la quincena 11/2012 y subsecuentes, activando el concepto once desde el primero de enero de dos mil once. Situación que el Director de Informática del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no cumplió alegando que no anexó soportes o autorización escrita de ningún superior jerárquico (evidencia 32.a), cuando que su función, conforme al

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

artículo 59 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca es únicamente procesar y emitir los cheques en coordinación con las áreas administrativa y educativa del Instituto.

Con su actuar los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública responsables muy probablemente, incurren en responsabilidad administrativa en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto dispone:

Artículo 56. *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

Lo anterior independientemente de la responsabilidad penal en la que probablemente vienen incurriendo, de conformidad con lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, que establece:

Artículo 208.- comete los delito a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: ...; III.- Cuando indebidamente retarde o



niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas”.

VII. Reparación del daño.

Esta Defensoría considera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en acciones tendientes a desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado tanto en los planos material como inmaterial. Esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que la autoridad responsable puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño causado.

El artículo 1° de la Constitución Federal establece, en su párrafo tercero, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar por violaciones de derechos humanos a cargo del Estado, encuentra sustento tanto en el sistema universal como en el regional de protección de Derechos Humanos.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en sus artículos 1.1 y 63.1 dispone de manera textual:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



“Artículo 1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...)”.

“Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De igual manera, el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad contempla, en su capítulo III, el derecho a obtener reparación, señalando en el principio 36 lo siguiente: “Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el deber de dirigirse contra el autor”.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sustantiva de este Organismo defensor, que indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 126 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente en la época en que acontecieron los hechos reclamados, al referir que ante la existencia de violaciones manifiestas, procederá a solicitarse la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial, para comprender aspectos no pecuniarios de la persona.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org



Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Por lo que, al quedar plenamente acreditadas en el presente caso las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, resulta una obligación moral y legal para dicha Institución la de reparar los daños causados a la maestra Zoila Edith Aldaz Jiménez, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos, ello con independencia de las acciones jurisdiccionales que llegaren a resultar con motivo de la investigación de los delitos que puedan resultar por los actos aquí analizados.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III y 25 fracción IV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 154 y 157 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca las siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

VIII. Recomendaciones.

Primera. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que, cumplidos los requisitos legales previstos en la normatividad de ese Instituto, se libere el pago a la ciudadana Zoila Edith Aldaz Jiménez, que le fue retenido a partir de la quincena 20/2014, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de dos mil catorce.

Segunda. Atendiendo a los argumentos vertidos en el capítulo de Observaciones del presente documento y respetando las garantías del debido proceso, se desarrollen todas las acciones jurídico-administrativas tendientes a determinar la procedencia para cubrir a la quejosa el concepto 11, que le fue suspendido a partir de enero dos mil once, u otro concepto equivalente a dicha prestación, y mediante resolución fundada y motivada se resuelva al respecto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación



a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y 122 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, aplicado en términos del artículo segundo transitorio de la Ley sustantiva invocada, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Defensoría dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría para su prosecución.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhpresidencia@derechoshumanosoaxaca.
org
www.derechoshumanosoaxaca.org

Esta firma corresponde a la
Recomendación 10/2015